



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410,
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUZMILA RAMOS ESCORCIA en nombre propio y
representación de los menores ISAAC MANUEL GARRIDO
RAMOS y ALVARO ALEJANDRO GARRIDO RAMOS
IVAN YESID GARRIDO OVIEDO
ANTONY YESID GARRIDO RAMOS
KATHERINE DEL MAR PADILLA RAMOS
MANUEL DE JESUS RAMOS PADILLA
Y ANA VIRGINIA ESCORCIA DE RAMOS
DEMANDADO: IPS CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS
VITAIS.
LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00133 00.
FECHA: 05 SEP 2021

En vista de que la presente demanda Declarativa verbal, ha sido subsanada, y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitase y désele curso a la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL seguida por LUZMILA RAMOS ESCORCIA, en favor de sus hijos, contra IPS CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAIS VITALIS y LUIS MIGUEL ISAGUIRRE HERNANDEZ.
- 2.- Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, una vez se haga entrega de la copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio. Art.369 C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la demandada, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	16 SEP 2021
No. 005	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	